

ES COPIA FIEL

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CHILENA
DE ESTADISTICA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, LUIS CONTRERAS DELGADO, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don OSCAR MUSALEM MUSALEM, Chileno, casado, Abogado, Inscripción mil seiscientos cincuenta y nueve - R - dos, patente al día ante la Corte Suprema, domiciliado en calle Alcántara mil setesientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número tres millones dieciséis mil novecientos sesenta y nueve raya siete de Santiago; mayor de edad y expone: Que debidamente facultado por la disposición transitoria del acta que acompaña viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución de la "Sociedad Chilena de Estadística" que es del siguiente tenor: Acta de Constitución de la Sociedad Chilena de Estadística.

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y siete, se efectuó una reunión con asistencia de las personas que al final se indican, las que manifestaron que se ha reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir legalmente la "Sociedad Chilena de Estadística". Unánimemente acuerdan constituir la adoptándose los siguientes estatutos y acuerdos, que se detallan a continuación: PRIMERO: Proseguir y terminar las diligencias necesarias para que en conformidad con la legislación vigente se obtenga la personalidad jurídica de Sociedad que se denominará "Sociedad Chilena de Estadística". SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Sociedad a los que se da lectura completa y que se reproducen a continuación:

TITULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la Sociedad Chilena de Estadística, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto de esta Sociedad es promover el estudio, progreso y difusión de la Estadística, construir y propender al perfeccionamiento de sus miembros y realizar las investigaciones y estudios relacionados con la Estadística que estime convenientes o le sean solicitadas, mantener relaciones con otras instituciones o sociedades nacionales o extranjeras; efectuar publicaciones para difundir sus investigaciones.

TITULO SEGUNDO: De los socios.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Chilena de Estadística estará formada por tres clases de socios, activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO CUARTO: Son socios activos, los fundadores que suscriben la presente Acta y aquellos que se incorporen con posterioridad y cumplan con los requisitos que se señalan en el artículo séptimo. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos Directivos de la Sociedad, participan con derecho a voz y voto en las Asambleas; presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Asambleas que están obligados a asistir a las reuniones a que fueran reglamentariamente citados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecunarias para con la Sociedad.

ARTICULO QUINTO: Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que colaboren económicamente para el cumplimiento de los fines de la Sociedad Chilena de Estadística.

ARTICULO SEXTO: Son socios honorarios aquellas personas que por sus méritos científicos o por su destacada actuación en el Campo de la Estadística se hagan acreedores a esta distinción y su designación sea aprobada por la unanimidad del Directorio. Los socios honorarios tienen los derechos de los socios activos, pero están exentos de sus obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: Para ingresar como socio activo se requiere presentar una solicitud al Directorio patrocinada por un socio activo, la que será tramitada de acuerdo al Reglamento.

ARTICULO OCTAVO: Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios no tienen más obligaciones que cumplir con el aporte económico prometido.

ARTICULO NOVENO: La calidad de socio se pierde por: a) fallecimiento b) renuncia y c) por aplicación de una medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Sociedad y su exclusión de los registros sociales.

ARTICULO DECIMO: Los socios quedan sometidos a las siguientes obligaciones: a) respetar los estatutos reglamentarios y decisiones del Directorio y de las Asambleas; b) desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se le encomienden.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios podrán ser sancionados por su actuación dentro de la sociedad con las siguientes medidas disciplinarias: a) amonestación verbal o por escrito; b) suspensión hasta por seis meses; c) expulsión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria practicada por uno de sus miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios del Directorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad con el artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiera apelar de ellas deberá hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a cinco días de la fecha en que se celebre la referida Asamblea General, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes en caso de expulsión del socio y con mayoría absoluta en los demás casos.

ARTICULO TERCERO: De las Asambleas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los socios se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el segundo semestre y en la fecha que fije el Directorio. Las segundas se celebrarán a iniciativa del Directorio o a solicitud de, a lo menos, diez socios activos en este último caso el Directorio, deberá citar a Asamblea dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario en Santiago dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la Segunda reunión si por falta de quorum no se celebre la primera.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria; a) conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio; b) conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea y c) en general adoptar todas las medidas que sean necesarias para una mejor conducción de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Sociedad. En las extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fué convocada. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y por tres asistentes que sean designados por la Asamblea. Las Asambleas sesionarán en primera citación con la mayoría de los socios activos y en segunda citación con los que asistan y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría distinta, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

TITULO CUARTO: Del Directorio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por las siguientes personas: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres directores. En caso de fallecimiento

ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazante.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las personas a que se refiere el artículo anterior serán elegidas por la Asamblea General Ordinaria, mediante votación en que cada socio votará por una sola persona. Se proclamará a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de siete directores.

ARTICULO VIGESIMO: En su primera sesión el Directorio se constituirá designado los cargos que desempeñarán sus miembros. Durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, siguiendo siempre el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior. No pueden ser directores quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y cada dos meses, y cada vez que sea convocada por el Presidente, ya sea por iniciativa suya o a petición del Directorio. Al término de cada año el Directorio deberá presentar una memoria y balance correspondiente al ejercicio financiero respectivo. Se remitirá al Ministerio de Justicia censualmente una memoria y balance sobre la situación financiera de la Sociedad que contendrá además el nombre y apellido de los directores y lugar preciso en que tenga la sede la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio sesionará en la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Además de las labores que le corresponden al Directorio en su calidad de administrador general de la sociedad con libre disposición y administración de bienes, tendrá la siguientes funciones y atribuciones: a) preparar los proyectos de reglamento que sean necesarios y someterlos a la aprobación de las Asambleas Generales; b) fijar las cantidades que se gasten en los proyectos de la Sociedad; c) resolver las dudas y controversias que surjan de la aplicación de los reglamentos. De las deliberaciones y acuerdo del directorio se dejará constancia en un libro de, actas que quedará firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la reunión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en acta su oposición.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente del Director serán también de la Sociedad y tendrá su representación judicial y extra judicial de la misma.

Además, tendrá las atribuciones que los estatutos y reglamentos le señalen y en especial, a) presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas; b) dirigir y fiscalizar la marcha general de la Sociedad; c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas; d) firmar los cheques, balances y todo documento relacionado con el movimiento de fondos de la Sociedad conjuntamente con el Tesorero.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Vicepresidente, reemplazar en su ausencia al Presidente, en todas sus actividades, atribuciones y obligaciones, al mismo tiempo que presidir por derecho propio todas las comisiones que designe el directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Secretario: a) servir de ministro de Fe, en todos los actos de la Sociedad; b) supervisar la marcha administrativa de la Sociedad; c) llevar los libros de actas que los estatutos y reglamentos establecen y mantenerlos en custodia; d) llevar un registro de socios al día; e) en general realizar todas las funciones inherentes a su cargo y f) reemplazar en su ausencia al Presidente y/o Vicepresidente.

TITULO QUINTO: Del patrimonio de la Sociedad está formado inicialmente por la cantidad de CUATRO MIL PESOS que aportan los socios fundadores en dinero efectivo y por partes iguales y posteriormente por a) donaciones que personas naturales o jurídicas hagan a la Sociedad; b) por los bienes que la Sociedad adquiera a cualquier título; c) por el producto de los bienes sociales y servicios que preste la sociedad; d) por las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que paguen los socios; e) por. la venta de publicaciones que realice y f) por cualquier otro ingreso que obtenga en conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las cuotas ordinarias mínimas anuales de los socios serán de un sueldo vital mensual del Area Metropolitana y las máximas de un sueldo vital anual. La cuota de ingreso será de un sueldo vital mensual del Area Metropolitana.

TITULO SEXTO: De las reformas y modificaciones de los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las reformas y modificaciones de los Estatutos serán resueltas por las Asambleas Generales Extraordinarias previa citación especial de los socios no pudiendo de ningún caso celebrarse esta Asamblea si no asisten a lo menos los dos tercios de los socios activos y honorarios de la Sociedad. Para la aprobación de la reforma de los estatutos propuestos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

TITULO SEPTIMO: De la disolución de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier motivo o causa, el destino de sus bienes se regirá por lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.

ARTICULO TRIGESIMO: La disolución de la Sociedad sólo podrá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto, y con asistencia de dos tercios, a lo, menos, de los socios activos y honorarios de la Sociedad. Para aprobar la disolución se necesitará el voto conforme de a lo menos dos tercios de los socios asistentes.

ARTICULO TRANSITORIO: El primer Directorio estará formado por: Presidente CARLOS DANIEL PRADO CAMPOS; Vicepresidente GUIDO ENRIQUE MANRESA; Secretario ALEJANDRO ROYO DIAZ; tesorero ANTONIO SEGUNDO RUSTOM JABBAZ; Director PEDRO ANGEL FERNANDEZ DE LA REGUERA BASTIDAS. Se designa unicamente el abogado OSCAR MUSALEM MUSALEM para que reduzca a escritura pública la presente acta, la que se da desde luego por aprobada y efectúe todos los trámites necesarios para obtener la personalidad jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus estatutos y acepte las modificaciones estatutarias que propongan las autoridades competentes, extendiendo los instrumentos en que se consignen estas reformas y confiriendo el efecto el más amplio poder para realizar en nombre de la Sociedad cuantas diligencias sean necesarias para estos fines. Se levanta la sesión a las dieciocho horas. Hay firmas. Carlos Prado C.: carnet de identidad número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete de Concepción. Guido Enrique del Pino Manresa: carnet de identidad número cinco millones novecientos treinta y dos mil quinientos diecinueve raya uno de Santiago. Alejandro Royo Díaz: carnet ciento catorce mil quinientos treinta y nueve de San Bernardo. Antonio Segundo Rustom Jabbaz: carnet número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ciento uno de Santiago. Pedro Angel Fernández de la Reguera: carnet cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis de Santiago. Conforme con su original que he tenido a la vista y que rola a fojas uno a la doce del libro de actas respectivo.

En comprobante y previa lectura firma el compareciente con los testigos hábiles de este domicilio de calle Teatinos número trescientos treinta y dos, doña Gloria Aguilera Arancibia y doña María Cristina Pinto Muñoz. Se da copia, pagándose el Impuesto fiscal de ciento setenta y un pesos. Doy fé. O Musalem M. , G. Aguilera A. , M.C. Pinto M. , L. Contreras D. , Notario.

CONFORME A SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. SANTIAGO, 19 - 12 - 1977.

Fdo. LUIS CONTRERAS TAPIA
Notario Público Stgo.